



GUIA DE REMISION N° 911 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 01 de septiembre de 2011

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 911 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 01 de septiembre de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero APROBAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRA N° 005/2009-AG-PEBPT-DE, del 18 de diciembre del 2009, para la ejecución de la obra: "Irrigación Vaquería – Distrito de San Jacinto – Tumbes" y su Addenda N° 001 del 09 de febrero del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	01/09/11	5:00	
OFICINA DE ADMINISTRACION	01 SEP 2011	4:00	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	01/09/2011	17:00p	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	02 SEP 2011	17:00p	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 911 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 01 SEP 2011

VISTO:

Contrato de Obra N° 005/2009-AG-PEBPT-DE del 18 de diciembre del 2009, Addenda N° 001 del 09 de febrero del 2010, Carta Notarial del 22 de julio del 2011, Carta N° 018/2011-CP&P-GG-ING.YMR de fecha 11 de Agosto del 2011, Oficio N° 351/2011-AG-PEBPT-D.INF del 23 de Agosto del 2011; Informe N° 322/2011-AG-PEBPT-OAJ del 26 de Agosto del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes;

Que, con fecha 18 de Diciembre del 2009, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Consorcio P&P suscriben el Contrato de Obra N° 005/2009-AG-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: **"Irrigación Vaquería - Distrito de San Jacinto - Tumbes"**, por un monto de S/.942,329.47 (Novecientos cuarenta y dos mil trescientos veintinueve con 47/100 nuevos soles), incluido IGV.

Que, con fecha 26 de Julio del 2011, mediante Carta Notarial del 22.07.2011 se notificó al Representante Legal del Consorcio P&P Yuri Valery Manrique Rivera, el incumplimiento de sus obligaciones las cuales fueron detalladas en la misma, asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° de la Ley de Contrataciones del Estado se le requirió para *"que en el plazo de 15 días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato, cumpla con culminar la obra de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico colocando los equipos y accesorios tal como lo establece el expediente técnico y de éste modo poder realizar las pruebas correspondientes"*.

Que, con fecha 12 de Agosto del 2011, se recepciona ante mesa de partes del PEBPT la Carta N° 018/2011-CP&P-GG-ING.YMR de fecha 11 de Agosto del 2011, suscrita por Yuri Valery Manrique Rivera Representante Legal del Consorcio P&P, mediante la cual rechaza "(...) las

Resolución Directoral N° 911 /2011-AG-PEBPT-DE

imputaciones establecidas en Carta Notarial cursada (...) pues los inconvenientes existentes son ajenos al contratista (...) El contratista mantiene responsabilidad por la calidad de la obra por siete años; además se están generándose mayores gastos económicos que mi representada no puede asumir."

Que, mediante Oficio N° 351/2011-AG-PEBPT-D.INF del 23 de Agosto del 2011, la Dirección de Infraestructura manifiesta que el Consorcio P&P a pesar de haber presentado su Carta de supuesto descargo fuera de plazo, el 12 de agosto del 2011, este no ha logrado acreditar que dentro del plazo perentorio de 15 días calendarios ha revertido su incumplimiento de obligaciones contractuales y teniendo en cuenta que la carga de la prueba recae en quien alega haber cumplido y al no haber podido demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, es pertinente que se haga efectivo el apercibimiento efectuado notarialmente el 26 de julio del 2011, de Resolver el Contrato de persistir su incumplimiento. Asimismo, solicita se le aplique la máxima penalidad por mora, por incumplimiento en sus obligaciones contractuales, en aplicación en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra N° 005/2009-AG-PEBPT-DE y a los artículos: inc. c) del artículo 40° de la Ley y 168° inciso 1 y 2 del Reglamento de la Ley del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, se resuelva el Contrato de Obra.

Que, mediante Informe N° 322/2011-AG-PEBPT- OAJ del 26 de Agosto del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que al haber incumplido injustificadamente sus obligaciones el contratista y haber alcanzado el monto máximo de la penalidad por mora y en aplicación de las cláusulas DECIMA TERCERA y DECIMO SEXTA del CONTRATO DE OBRA N°005/2009-AG-PEBPT-DE del 18.12.2009 y Addenda N° 001 del 09.02.2010 y a los artículos: inc. c) del artículo 40° de la Ley y 168° inciso 1 y 2 del Reglamento, esta Oficina recomienda Resolver el Contrato de Obra N°005/2009-AG-PEBPT-DE del 18 de diciembre del 2009 y Adenda N° 001 del 09 de febrero del 2010 para ejecutar la Obra: **"Irrigación Vaquería - Distrito de San Jacinto - Tumbes."**

Que, conforme al inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado establece *"Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica(...)".*

Que, el párrafo final del artículo 48° de la Ley establece *"El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento."*

Resolución Directoral N° 911 /2011-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva

381

Que, el artículo 168° del Reglamento establece (...).
"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...)"

Que, el artículo 169° del Reglamento establece: "(...)
No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, (...)."

Que, el artículo 209° del Reglamento establece: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, (...) La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley.(...)"Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165° (...)."

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 321-2011-AG, publicada el 28 de julio del 2011, y contando con el visado de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRA N° 005/2009-AG-PEBPT-DE del 18 de diciembre del 2009, para la ejecución de la Obra: "Irrigación Vaquería - Distrito de San Jacinto - Tumbes" y su Addenda N° 001 del 09 de febrero del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing° Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (e)

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica

381